

**DECRETO No. 118 DE 2020  
(MAYO 22 DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL  
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, el Decreto Nacional 1589 de 1998, el Acuerdo 05 de 2019, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica. De igual manera estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es deber del Estado y por ende de las Entidades territoriales promover y fomentar el acceso al arte y la cultura, conforme a lo establecido en los artículos 7, 8, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece los Consejos Municipales de Cultura como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargados de liderar y asesorar a los gobiernos municipales en la formulación, ejecución y planificación de los procesos culturales.

Que el artículo 5 del Decreto 1589 de 1998 por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCu– y se dictan otras disposiciones se define a concertación como un subsistema que impulsará la democratización y “el acceso de todas las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales”

Que el Acuerdo 05 de 2019 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ-*



*CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", título cuarto - "Gobernanza Cultural", capítulo primero - "Del Consejo Municipal de Cultura", reconoce el Consejo como instancia de concertación entre el estado y la sociedad civil encargada de asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planeación de los procesos culturales, fomentando la participación ciudadana

Que el artículo 33 del Acuerdo 05 de 2019 señala "Reglamentación. El proceso de elección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura -excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en este estatuto sean parte de estos, así como la periodicidad de sus sesiones y periodo institucional de vigencia se realizará según reglamento interno que para tal efecto formule el gobierno municipal a través de decreto."

Que para el buen funcionamiento y cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá, la Administración Municipal reglamentará el mismo, de conformidad con las facultades otorgadas.

Que en merito de todo lo anterior,

## DECRETA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Reglamentar la conformación y el funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Zipaquirá, específicamente frente a los siguientes asuntos:

- Proceso de elección de los integrantes que no lo sean por derecho propio o designación contemplada en el artículo 29 del Acuerdo 05 de 2019.
- Periodicidad de sus sesiones.
- Periodo institucional de vigencia.

**ARTÍCULO 2º. MISIÓN.** El Consejo Municipal de Cultura es un espacio público de concertación, asesoría, articulación y veeduría permanente creado mediante la Ley 397 de 1997 y reconocido bajo el Acuerdo Municipal 05 de 2019 en el municipio de Zipaquirá, que promueve el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con la cultura, así como el ejercicio de la gobernanza.



**ARTÍCULO 3º. VISIÓN.** El Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá contribuirá a la formulación de las medidas adecuadas para la democratización de los procesos culturales y la garantía de los derechos culturales teniendo en cuenta los procesos participativos abiertos a todos los habitantes del municipio construyendo así una ciudadanía democrática cultural.

**ARTÍCULO 4º. ELECCIÓN.** La elección y conformación del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá debe realizarse dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada período constitucional correspondiente al Alcalde Municipal, garantizando un proceso de empalme con el Consejo Municipal de Cultura anterior.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS.** Los miembros del Consejo Municipal de Cultura actuarán bajo los principios de transparencia, imparcialidad, justicia, confianza pública, eficiencia e integridad y en general los establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 6º. PERFIL DEL CONSEJERO.** Para ser elegido como Consejero Municipal de Cultura debe cumplir con las siguientes características para permitir una mayor objetividad y calidad en sus funciones:

1. Tener conocimiento de la dinámica sociocultural de Zipaquirá, el Departamento y la Nación.
2. Estar involucrado y demostrar representatividad frente a los procesos culturales del sector al cual aspira representar.
3. Demostrar conocimientos básicos sobre gestión y legislación cultural.
4. Estar inscrito en el Sistema de Información de Artistas Zipaquireños – “SIAZ”.

**ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDADES.** Serán responsabilidades del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá, todas las estipuladas en el Título Cuarto, Capítulo Primero del Acuerdo Municipal 05 de 2019.

**ARTÍCULO 8º. INFORMES.** El Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá presentará un informe anual para la comunidad zipaquireña, especialmente al sector cultural y educativo, donde se dé cuenta de los temas tratados, los avances, las dificultades y todo aquello que es motivo de discusión al interior del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá.

**ARTÍCULO 9º. FALTAS.** Son faltas de los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá, las siguientes:



1. El desconocimiento a los deberes contemplados en el Acuerdo Municipal 05 de 2019 y las disposiciones planteadas en el presente Decreto.
2. Cometer actos de desorden e irrespeto en las sesiones del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá.
3. No presentar los avances de los compromisos en los plazos señalados, salvo excusa legítima.
4. No articular ni potencializar las labores de las redes culturales a cargo.

**ARTÍCULO 10º. PERIODO.** El período del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá, será de Cuatro (4) años, contados a partir del momento de su instalación.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN

**ARTÍCULO 11º. MIEMBROS ELEGIDOS POR VOTO.** Existen miembros del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá, que serán elegidos por medio de voto durante el desarrollo de asamblea, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Acuerdo Municipal 05 de 2019, lo cuales se enuncian a continuación:

1. Un representante del sector de las artes visuales.
2. Un representante del sector de la danza.
3. Un representante del sector de la literatura.
4. Un representante del sector de la música.
5. Un representante del sector del teatro y circo.
6. Un representante comunitario de la zona urbana.
7. Un representante comunitario de la zona rural.
8. Un representante de las ONG culturales.
9. Un representante de la comunidad víctima del conflicto armado.
10. Un representante de la comunidad de desmovilizados y reinsertados.
11. Un representante de la comunidad LGBTI.
12. Un representante de los grupos de la tercera edad.
13. Un representante del sector del Patrimonio Cultural.
14. Un representante de los padres de familia de los procesos de formación artística del municipio.
15. Un representante del Sector de Turismo.
16. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias.



17. Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos.
18. Un representante de las agremiaciones culturales de personas en situación de discapacidad.
19. Un representante de los artesanos.
20. Un representante de las asociaciones juveniles en donde tengan presencia y sean representativos.

**ARTÍCULO 12º. INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES.** Para la elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura del municipio de Zipaquirá, a través de voto de la asamblea, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Para postularse como consejero, debe inscribirse en la fecha que señale la convocatoria previamente socializada en la página web del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces con los siguientes documentos:
  - Formulario
  - Hoja de Vida actualizada
  - Carta de Motivación (donde se indique la relación con su profesión y/o experiencia con el área a la cual se postula)
  - Certificación del SIAZ actualizada
  - Certificados Judiciales y de policía con máximo un mes de expedición

**PARÁGRAFO:** Los documentos deben ser radicados en el formulario dispuesto por la Instancia Cultural, que estará disponible en la página web oficial [www.imcrdz.com](http://www.imcrdz.com), en las fechas estipuladas en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 13º. REQUISITOS GENERALES.** Para ser elegido representante de alguno de los sectores contemplados en el artículo 29 del Acuerdo Municipal 05 de 2019, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano mayor de dieciocho (18) años de edad salvo para el personero estudiantil quien deberá ser mayor de dieciséis (16) años
2. Tener como actividad principal la creación o divulgación artística y cultural.
3. Realizar actividades culturales en una de las áreas artísticas o gestión cultural a las que se refiere el Estatuto Municipal de Cultura.
4. Que el bien, producto o proceso de su actividad cultural sea socializado ante el público.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de Artistas Zipaquireños – SIAZ, solo aplica para los representantes del sector Cultural.
6. Residir en el municipio de Zipaquirá, con una antigüedad mínima de un (1) año.

**PARÁGRAFO.** Para la representación de los sectores que se mencionan a continuación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Turismo: El Consejero representante del sector Turismo será elegido en el consejo correspondiente.
2. Comunicadores: Se reconocen como tales, las organizaciones o personas que realicen actividades de comunicación en el municipio a través de medios escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio.

El designado debe contar con una formación académica formal o no formal en este ámbito profesional, que hayan o no terminado sus estudios o quienes de manera empírica lo hayan aprendido y que en el momento de designación por parte de la autoridad competente se encuentren desarrollando su labor en un lapso no inferior a seis meses anteriores.

3. Sectores de la Producción: Son personas u organizaciones dedicadas a la producción, reproducción, conservación y difusión de bienes y servicios según criterios industriales y comerciales con sede en el municipio. A parte de los requisitos contemplados en el artículo 17 del presente Decreto, la persona designada por este sector debe estar debidamente acreditado por la entidad competente para el desarrollo de su labor.
4. Asociaciones Juveniles: Se refiere a Organizaciones o personas que tengan por objeto el trabajo cultural o social con jóvenes zipaquireños. Para ser elegido por este sector debe estar debidamente acreditado por el Programa de Juventud de la Secretaria de Familia y Protección Social o quien haga sus veces. Así mismo cumplir con las normas establecidas por la entidad competente para desarrollar su labor.
5. Personeros Estudiantiles: Es un delegado de los personeros de las Instituciones Educativas públicas y privadas del municipio. Ser miembro activo de alguna Institución Educativa pública o privada y estar debidamente elegido y acreditado como tal.
6. Población en condición de discapacidad: Hace referencia a las



agregaciones, organizaciones o personas con algún tipo de limitación física, cognitiva o sensorial, que tengan por objeto el desarrollo de actividades artístico – culturales.

Para ser elegido por este sector, el aspirante debe estar debidamente acreditado por el Programa de Discapacidad de la Secretaria de Familia y Protección Social o quien haga sus veces y/o el Consejo Municipal de Discapacidad. Así mismo cumplir con las normas establecidas por la entidad competente para desarrollar su labor.

**ARTÍCULO 14°. ELECTORES.** Son todas aquellas personas que quieran ejercer su derecho al voto y que pertenezcan al sector cultural. Para tal efecto deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Formulario para electores dispuesto en la página del IMCRDZ o quien haga sus veces
- Certificación del SIAZ actualizada

La votación se efectuará por el sector al que pertenece.

**PARÁGRAFO.** Cada persona u organización inscrita representará un solo voto y sólo podrá participar para elegir y/o representar al sector para el cual se inscribió. Si esta se inscribiera en más de un sector su participación en el proceso de elección no tendrá validez.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 15°. CONVOCATORIA.** Para las elecciones de los miembros del Consejo Municipal de Cultura el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá – IMDRDZ o quien haga sus veces, efectuará una convocatoria mediante la publicación del presente Decreto en medios escritos, radiales y televisivos, así como en la página web de la Alcaldía de Zipaquirá.

Una vez publicada la convocatoria dentro del mes siguiente a la misma, las diferentes entidades y personas destinatarios de ella y que estén debidamente inscritos en el Sistema de Información de Artistas Zipaquireños - SIAZ, procederán a realizar la radicación de su postulación y elección acatando los criterios establecidos para su sector en el presente Decreto.

Se dejará constancia de los elegidos bajo acta de reunión del consejo y con el formato diligenciado por los postulados de cada área (anexo 1). Una vez efectuadas las elecciones de los representantes, el Alcalde de Zipaquirá emitirá un comunicado con los nombres de los representantes del Consejo Municipal



de Cultura a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, suministrando el nombre del representante respectivo de cada sector con indicación de los demás datos que permitan su plena identificación y ubicación.

Los reclamos que se presenten respecto del proceso de elección adelantado deberán ser formulados ante el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá - IMRDCZ o quien haga sus veces, debidamente radicados, sustentados y con los soportes correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de las actas. Así mismo, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, a través del Asesor Jurídico resolverá el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la reclamación.

Si se declara nula la elección, se convocará a una nueva elección dentro del mes siguiente de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 16°. MIEMBROS POR DESIGNACIÓN.** Las instancias responsables de designar al consejero representante, deberán hacerlo dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles al recibo del oficio emitido por la Instancia Cultural responsable.

Para la elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura estipulados por el artículo 30 del Acuerdo Municipal 05 de 2019, salvo el Alcalde de Zipaquirá y los funcionarios de libre nombramiento y remoción, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, oficiará por escrito a las entidades responsables de cada uno de los siguientes sectores:
  - De los resguardos y comunidades indígenas. (si hay en el municipio y están avaladas por el Ministerio del Interior)
  - De la comunidad educativa.
  - De las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores.
  - De los sectores de la producción y los bienes y servicios.
  - De las agrupaciones sociales afrocolombianas (si las hay.)
  - Del grupo de vigías del patrimonio.
  - De la red municipal de bibliotecas públicas.
  - Del sector museal.
  - Un representante de la instancia responsable del sector de Turismo
  - Un representante de la red de archivos municipales, o en su defecto del archivo histórico municipal o en su defecto del archivo central del municipio.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** El término de vigencia de la convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura, a través de voto, será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de apertura emitida por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Frente a los demás aspectos relacionados con la convocatoria, se cumplirán las disposiciones contenidas en el Artículo 30 del Acuerdo Municipal 05 de 2019.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS DECISIONES

**ARTÍCULO 17°. SOLICITUDES.** Toda solicitud de particulares que requiera discusión en el Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá deberá ser radicada previamente en la Secretaría Técnica para abordar el tema en la siguiente reunión ordinaria, hacer lectura de la misma y la concertación pertinente, dejando constancia de lo actuado a través de acta.

**ARTÍCULO 18°. DECISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA.** La Secretaría Técnica dejara constancia de la asistencia, deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros del Consejo Municipal de Cultura.

Las decisiones adoptadas por el Consejo quedarán registradas en el acta que se eleve por cada caso en estudio, que se diferenciara con el número de la sesión y fecha.

Las actas deberán firmarse por los consejeros que asistieron a la correspondiente sesión, en el evento en que alguno de los miembros no esté conforme con lo consignado en el acta, solicitará por escrito la correspondiente corrección al Secretario Técnico, quien corregirá y devolverá para la firma.

**ARTÍCULO 19°. INSTALACIÓN.** Para la Instalación del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá, el Alcalde como presidente o la secretaria técnica en cabeza del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y deporte de Zipaquirá-IMCRDZ o quien haga sus veces, oficiará a los nuevos representantes convocando a reunión de instalación.

**ARTÍCULO 20°. REUNIONES.** El Consejo Municipal de Cultura se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cada que sea



requerido por la instancia municipal responsable, quien deberá efectuar la convocatoria respectiva, a través de la Secretaría Técnica.

La metodología podrá ser presencial o virtual dadas las condiciones específicas del momento.

**ARTÍCULO 21°. MODALIDAD VIRTUAL.** Todos los procesos relacionados con el funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura, podrán ser parcial o totalmente virtuales.

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces garantizará los mecanismos pertinentes, para los procesos que serán socializados durante la convocatoria.

**ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN.** Publicar el presente acto administrativo, a través de la página Web del Municipio de Zipaquirá.

**ARTÍCULO 23°. COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, para que adelante las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO 24°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en el Municipio de Zipaquirá, a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO**  
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: María Lilián Otálora Duarte – Subgerente de Cultura  
Revisó: Ángela María Ortiz Piñeros – Asesora Cultural IMCRDZ  
Revisió: Nelson Suárez Poveda – Asesor Jurídico IMCRDZ  
Revisó: Emilia Amalia Rodríguez – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde  
Aprobó: Freddy Espinosa Cáceres – Gerente IMCRDZ